

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

10891 LEY 7/1987, de 28 de diciembre, de concesión de créditos extraordinarios para financiar el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987, paliar los daños ocasionados por inundaciones y modificar el artículo 3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/1987, de 28 de diciembre, de concesión de créditos extraordinarios para financiar el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987, paliar los daños ocasionados por inundaciones y modificar el artículo 3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, se consignaron los créditos precisos para hacer frente al Plan de Obras y Servicios de dicho año y a su Primer Adicional.

El Excmo. Sr. Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Resolución de fecha 29 de mayo de 1987, previo informe favorable de la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Administración Local, aprobó la distribución del concepto presupuestario 22.05.762, de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, para subvencionar obras de equipamiento básico en Municipios mayores de 20.000 habitantes, con fuertes carencias de los mismos.

De acuerdo con las solicitudes remitidas a dicho Centro y hecha la oportuna selección, con fecha 2 de junio de 1987, se notificó a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a efectos de la confección del correspondiente Plan Adicional al de 1987, que la cantidad asignada a esta Comunidad Autónoma, era de 18.990.632 pesetas, adjuntándose listado de las obras que habían de incluirse en el mismo.

El referido Plan Adicional al de 1987, fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el pasado 25 de junio, y ascendió a la cantidad de 71.214.875 pesetas, cuya financiación procede de la referida subvención del Estado, las aportaciones de los Ayuntamientos afectados (23.738.295 pesetas), y el préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 28.485.948 pesetas, a cuya concesión se subordinaba la efectividad del Plan.

Ante la inexistencia de créditos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1987 para llevar a cabo el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1987, se estima necesaria la concesión de un crédito extraordinario para que pueda abordarse la ejecución del citado Plan, sin retrasar la realización de las obras que tiene por finalidad.

Por otro lado, los daños ocasionados por las inundaciones durante 1986, llevaron a que el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de noviembre de 1986, acordara la redacción de un proyecto de Ley de crédito extraordinario por importe de 500.000.000 pesetas para paliar dichos daños.

Con independencia de las actuaciones ya realizadas por las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, y Agricultura, Ganadería y Pesca, así como de la confección de un Plan Adicional al de Obras y Servicios 1986, específico para paliar los daños ocasionados por las inundaciones, por importe de 118.903.000 pesetas (Ley 5/1987, de 15 de mayo) no han logrado repararse en su totalidad los daños ocasionados en la Región, por lo que se ha estimado oportuno incluir en la presente Ley, el acuerdo adoptado en su día por el Consejo de Gobierno, mencionado anteriormente, ampliado en 50.000.000 de pesetas.

La vigente Ley de Presupuestos en su artículo 3, apartado 3, autoriza un crédito por importe de 49 millones de pesetas, ampliable hasta 150 millones, con cargo al cual podrán acordarse mejoras retributivas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

La implantación del nuevo sistema retributivo, previsto en dicha Ley, ha conllevado el homogeneizar, por una parte, la diversidad de coeficientes existentes dentro de un mismo Cuerpo o Grupo de funcionarios, y, por otra, las retribuciones de los mismos con las del personal laboral.

El importe de las citadas homogeneizaciones supera las previsiones del artículo 3 mencionado, por lo que se considera oportuno modificar el citado artículo en los términos que establece el texto articulado de la presente Ley.

El artículo 24 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, posibilita la concesión de créditos extraordinarios a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la realización de gastos de esta naturaleza sin crédito inicial, cuya ejecución no pueda demorarse, circunstancias que concurren en las inversiones previstas en el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987 y en las destinadas a paliar el daño causado por las inundaciones.

De conformidad con dicho artículo, se elevó al Consejo de Gobierno propuesta de Acuerdo para la remisión del correspondiente proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios, así como de modificación del artículo 3 de la vigente Ley de Presupuestos, a la Asamblea Regional, propuesta que ha sido aprobada y tramitada conforme a Derecho.

Artículo 1

Se concede un crédito extraordinario de 71.214.875 pesetas al Presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la Consejería de Administración Pública e Interior, Programa 443 B (Plan de Obras y Servicios), Capítulo VI (Inversiones reales), artículo 63 (Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987), Concepto 637 (Bienes destinados al uso general), para obras de equipamiento básico y Municipios mayores de 20.000 habitantes con fuertes carencias en los mismos.

Artículo 2

Se concede un crédito extraordinario de 450.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Programa 515 B (Planificación y mejora de la red viaria), Capítulo VI (Inversiones reales), artículo 67 (Reparaciones de infraestructuras dañadas por las inundaciones), Concepto 677 (Bienes destinados al uso general), para paliar los daños ocasionados por las inundaciones en las carreteras de la Región.

Artículo 3

Se concede un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor, correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Programa 531 A (Desarrollo rural), Capítulo VI (Inversiones reales), artículo 66 (Reparaciones de infraestructuras dañadas por inundaciones), Concepto 667 (Bienes destinados al uso general).

Artículo 4

Los créditos extraordinarios a que hacen referencia los artículos anteriores serán financiados mediante la habilitación, en el estado de ingresos, de los conceptos y por las cuantías que a continuación se detallan:

a) Concepto 703: Subvención estatal para el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987: 18.990.632 pesetas.

b) Concepto 763: De Ayuntamientos para el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios, 1987: 23.738.295 pesetas.

c) Concepto 924: Del Banco de Crédito Local de España para el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987: 28.485.948 pesetas.

d) Concepto 925: Del Banco de Crédito Local de España para paliar los daños ocasionados por las inundaciones: 550.000.000 de pesetas.

Artículo 5

Se faculta al Consejo de Gobierno para que, con independencia de las autorizaciones contenidas en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, y la Ley 5/1987, de 15 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario para financiación del tercer Plan Adicional al de Obras y Servicios 1986, concierte las operaciones de crédito previstas en los apartados c) y d) del artículo anterior.

Artículo 6

El artículo 3, apartado 3, de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.— Aumento de retribuciones del personal en activo.

3. Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores, se autoriza un crédito por importe de 49 millones de pesetas, con cargo al cual podrán acordarse mejoras retributivas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Los criterios de distribución de este crédito se negociarán con las Organizaciones Sindicales que tengan representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

Su distribución se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y de Administración Pública e Interior, oído el Consejo Regional de la Función Pública.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero anterior, las mejoras retributivas podrán elevarse hasta un máximo de 190.000.000 de pesetas, con las economías que puedan producirse en el Capítulo I”.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia a 28 de diciembre de 1987.—El Presidente, Carlos Collado Mena.